ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa | 1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 916

4 de junio de 2009

Presentado por el señor *Soto Díaz*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

LEY

Para añadir un sub-inciso (i) al inciso (1) de la Sección 6.3 la Ley Núm. 184 de 1 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de establecer que será requisito, para todo candidato que interese ingresar al servicio público, la obtención de una certificación negativa de deuda o, en su defecto, una certificación de plan de pago expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas; establecer que toda persona que se encuentre actualmente laborando en el servicio público deberá saldar sus deudas con el Departamento de Transportación y Obras Públicas dentro del término de un (1) año; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En días recientes se aprobó la Ley Núm. 12 de 3 de abril de 2009 con el propósito de conceder una amnistía del 40% del monto de las multas, tanto en la licencia de conducir como aquellas que se reflejan en la notificación del permiso para vehículos de motor, siempre y cuando el conductor pague los mismos entre el 1 de junio y el 31 de agosto del 2009. El Departamento de Transportación y Obras Públicas estima que de pagarse todas las multas emitidas, el erario recaudaría aproximadamente 300 millones de dólares, de una deuda que asciende en la actualidad a 505 millones de dólares.

Si bien es cierto que la Ley 12 provee un mecanismo para el pago acelerado de las multas, la realidad es que la misma es una disposición transitoria, la cual dejará de surtir en determinado momento. Es por esto, que en aras de evitar la acumulación de cantidades exorbitantes de dinero, por concepto de multas, en detrimento de los recaudos del erario, el

Gobierno debe buscar mecanismos efectivos que contribuyan a recaudar de manera continua el dinero correspondiente al pago de las multas. Además, no podemos perder de perspectiva que el monto por concepto de multas nutre el Fondo General por lo que la dilación en el pago de las mismas afecta la ejecución de obras públicas y la prestación de servicios esenciales.

La presente medida pretende establecer como requisito para la obtención de un empleo en el servicio público, una certificación negativa de deuda de multas o en su defecto, una certificación de plan de pago de las mismas, expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Así, se le requerirá a todo candidato o candidata a ser empleado por el Gobierno de Puerto Rico a cumplir con su obligación de pagar toda aquella multa, que no haya sido apelada y archivada, antes de comenzar a ejercer sus funciones. De igual forma, se le fija el término de un año a toda persona que se encuentre laborando actualmente en el gobierno para que pague lo que adeude. De esta manera, se fomenta dentro del sector público el fiel cumplimiento de las normas establecidas en nuestro ordenamiento legal, a la vez que se allegan fondos al erario público.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso 1 de de la Sección 6.3 la Ley Núm. 184 de 1 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 6.3- DISPOSICIONES SOBRE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN

Las agencias deberán ofrecer la oportunidad de competir en sus procesos de reclutamiento y selección a toda persona cualificada, en atención a aspectos tales como: logros académicos, profesionales y laborales, conocimientos, capacidad, habilidades, destrezas, ética del trabajo; y sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, por ideas políticas y religiosas, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental.

1. Todo candidato que interese ingresar al servicio público deberá cumplir las siguientes condiciones generales:

a. ser ciudadano americano o extranjero legalmente autorizado a trabajar ‘ conforme la legislación aplicable;

b. estar física y mentalmente capacitado para desempeñar las funciones esenciales del puesto;

c. cumplir con las disposiciones de la Ley de Contribución sobre Ingresos, según enmendada, sobre la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos los cuatro (4) años previos a la solicitud;

d. no haber incurrido en conducta deshonrosa;

e. no haber sido convicto por delito grave o por cualquier delito que implique depravación moral;

f. no hacer uso ilegal de sustancias controladas;

g. no ser adicto al uso habitual y excesivo de bebidas alcohólicas;

h. no haber sido destituido del servicio público, ni convicto por los delitos graves o menos graves que se enumeran en la Sección 6.8 (3) de esta Ley, en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la jurisdicción federal o en cualquiera de los estados de los Estados Unidos de América**[.]** *;*

i. entregar una certificación negativa de deuda o, en su defecto, una certificación de plan de pago, expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, disponiéndose que en dicha certificación se incluirá que el solicitante no tiene deudas o que de tenerlas, el departamento ha autorizado un plan de pago, por concepto de multas, tanto en la licencia de conducir como aquellas que se reflejan en la notificación del permiso para vehículos de motor.

Artículo 2.- Se establece que toda persona que se encuentre laborando actualmente en el servicio público deberá saldar sus deudas por concepto de multas de velocidad o estacionamiento dentro del período de un (1) año. Dicho término se computará a partir de que entre en vigor la presente Ley.

Artículo 3. – El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas adoptará la reglamentación pertinente para cumplir los propósitos de esta Ley.

Artículo 4. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.